

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 012  
30 DE ENERO DE 2026**

<b>CONTRATANTE</b>	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT. 900.217.714-8
<b>CONTRATISTA</b>	<b>JUAN CARLOS ARANGO POSADA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	C.C N.º 15.525.624
<b>SUPERVISOR:</b>	ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
<b>OBJETO:</b>	<b>“SUMINISTRO DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS E INFRAESTRUCTURA QUE HACEN PARTE DE LAS EPMB DEL MUNICIPIO DE BETANIA”</b>
<b>VALOR:</b>	<b>VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML (\$25.000.000).</b>
<b>PLAZO:</b>	La duración del presente contrato será: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar el valor del contrato.

entre los suscritos a saber, **ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA**, mayor y vecino de Betania, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N 98.450.973, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.217.714-8, y quien para efectos de este contrato se denomina **CONTRATISTA**, por una parte y por la otra parte, **JUAN CARLOS ARANGO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.525.624, quien para efectos de éste contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de suministros, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y consideraciones, previa las siguientes consideraciones:

Que la misión de La Empresa de servicios Públicos de Betania es Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras en el Municipio; y para poder hacerlo necesita tener su parque automotor y su infraestructura en optimo estado en todos los componentes la prestación del servicio y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión; la empresa cuenta con un parque automotor y los sistemas de acueducto y alcantarillado (redes, rejás, válvulas las cuales se encuentran en regular estado de mantenimiento; III. Que La Empresa de Servicios Públicos de Betania desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; IV. Que la Empresa de servicios públicos, se rige por el derecho privado, respetando los principios constitucionales descritos en el artículo 209; esto es que está al servicio del interés general y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.

**Elaboró:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente **Fecha:** 28/1/2026

**Revisó:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente **Fecha:** 28/1/2026

**Aprobó:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente **Fecha:** 28/1/2026

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** ““SUMINISTRO DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS E INFRAESTRUCTURA QUE HACEN PARTE DE LAS EPMB DEL MUNICIPIO DE BETANIA ””

**ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista, estará obligado al cumplimiento de las especificaciones técnicas para los bienes a contratar establecidas en el formulario de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento descritas en la invitación y que se describe en el siguiente cuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
1	Kit filtros FTR ACDELCO	\$690.000
1	Filtro hidraulico caja compactadora BT8390	\$91.500
1	Galon aceite motor MOBIL DELVAC 15w40 (EXCENTO DE IVA)	\$154.600
1	Hoja de resorte ref: 43216/1°	\$650.000
1	Pasador central 7/16 x 10 y tuerca alta	\$18.000
1	Galon aceite hidraulico MOBIL ISO 68 (EXCENTO DE IVA)	\$95.000
1	Juego de bandas frenos delanteros ref: 1025 de 5-1/2"	\$322.000
1	Juego de bandas frenos traseros 1025 de 5-1/2"	\$322.000
1	Tarro grasa MOTORKOTE por 1 libra	\$78.500
1	Tarro aditivo rodamientos	\$15.000
1	Tarro de desengrasante	\$24.000
1	Tarro limpiador de contactos electronicos	\$41.800
1	Llanta delantera 295-80R22.5 CHAOYANG mixta	\$1.560.000
1	Llanta trasera 295-80R22.5 CHAOYANG No. 153	\$1.590.000
1	Mano de obra engrase general	\$35.000
1	Mano de obra cambio filtros	\$40.000
1	Mano de obra montada llanta	\$45.000
1	Mano de obra tumbada rueda delantera para cambio bandas frenos y engrase rodamientos	\$180.000
1	Mano de obra tumbada y montada rueda trasera para cambio bandas frenos y engrase rodamientos	\$180.000
1	Mano obra arreglo válvulas 8"PTAR	
1	Instalación rejas PTAR	
1	Mantenimiento componentes PTAR	

**CLAUSULA SEGUNDA. DURACION.** La duración del presente contrato será: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiséis (2026) o hasta agotar el valor del contrato.

**CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML (\$25.000.000)**. Las Empresas Públicas Municipales de Betania S.A.

E.S.P, pagará, previa presentación de la factura o cuanta de cobro y la constancia de pago de la seguridad social correspondiente a cada mes.

**CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** Las EPMB, se obliga a reservar para el presente contrato la anterior suma con cargo al CDP N°0029 del 28 de enero de 2026 del rubro 2.12.02.02.008 (SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION) y 2.1.2.02.01.003 (OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) del presupuesto de la actual vigencia.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) A ejecutar el objeto del contrato referido en la clausula primera del mismo, de conformidad con la propuesta revisada y aprobada por la Gerencia de las EPMB, b) Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en las instalaciones, conforme a las instrucciones dadas por el gerente acorde a las características de la prestación. C) A usar durante la jornada de trabajo, vestimenta y demás elementos de seguridad necesarios en la ejecución de este tipo de servicio, d) a afiliarse a sus trabajadores y colaboradores al sistema de seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA : SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES,** El contratista se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, salarios y prestaciones sociales de trabajadores que haya de utilizar, para el cumplimiento, del objeto contractual, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el código sustantivo de trabajo y demás normas establecidas. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a las EPMB S.A.E.S.P por lo que este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**CLAUSULA SEPTIMA: EJECUCION DIRECTA.** El contratista realizará directamente las labores objeto de este contrato por, para ello deberá medio de sus trabajadores para ello deberá disponer de los mismos, en caso necesario EL CONTRATISTA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno o varios trabajadores, con trabajadores contratados por la misma para tal fin.

**CLAUSULA OCTAVA GARANTIAS:** Por el tipo de obra, Valor y la duración no se solicitará garantía alguna se exige es que los trabajadores estén debidamente afiliados al sistema de seguridad social.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISOR DEL CONTRATO:** La Empresa de Servicios Públicos, ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la Gerencia y/o quien está delegue, quién deberá revisar la ejecución y el desarrollo de la obra en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual

**CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES**, los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1.993, se entienden incorporados al presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD, LAS EMPRESAS PUBLICAS**, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su no ejecución y por tanto se dará por terminado el respectivo contrato procediendo a su liquidación tal cual se indica en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener El contratante libre de cualquier daño perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o la de sus trabajadores o dependientes, lo anterior de conformidad con el Decreto 931 de marzo 18 de 2.009.

**CLAUSULA: EL CONTATANTE** podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniario, ni la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder el 5% del valor del contrato y se impondrán mediante resolución motivada.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, la parte afectada, cobrara a titulo de clausula penal pecuniario, una suma equivalente al 10% del valor del contrato

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Betania Antioquia, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



**ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA**  
Gerente



**JUAN CARLOS ARANGO POSADA**  
CC. No. 70.418.147  
**FRENOS DEL SUROESTE ANDES.S.AS**  
CONTRATISTA

**Elaboró:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente  
**Fecha:** 28/1/2026

**Revisó:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente  
**Fecha:** 28/1/2026

**Aprobó:** Robert Antonio Pérez Loaiza - Gerente  
**Fecha:** 28/1/2026